



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Administraciones Públicas  
y Atención al Ciudadano.  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

### **ORDEN DE 16 DE AGOSTO DE 2023 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXX.**

---

Vista la solicitud de acceso a la información pública, remitida por la Administración General del Estado a esta Consejería, con fecha 3 de agosto de 2023, en relación con un escrito interpuesto por XXXXXXXXXXXXX, ante el Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030, podemos relacionar los siguientes:

#### **HECHOS**

**ÚNICO.-** La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita: *“Documentación (formato PDF) remitida al Gobierno de España por el COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO de la ONU, sobre los pasos adoptados por España para prohibir la participación de menores de 18 años, como toreros así como espectadores, en los EVENTOS TAURINOS.”*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es competencia de la Consejería de la Presidencia la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**TERCERO.-** De conformidad con la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública que estén dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

**CUARTO.-** Del mismo modo y, en virtud del apartado 2 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud. En este sentido, la materia a la que alude el interesado se refiere de modo concreto y específico a un documento, en formato PDF, que parece ser fue remitido por parte de un organismo de Naciones Unidas al Gobierno de España.



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Administraciones Públicas  
y Atención al Ciudadano.  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

De forma patente y plausible carece de lógica la remisión efectuada por parte de la Administración General del Estado a esta Consejería, toda vez que el interesado se está refiriendo claramente a un documento que la Organización de Naciones Unidas ha remitido al Gobierno de España, como es obvio, dado que las relaciones internacionales son competencia exclusiva del Estado, como así se hace constar y se desprende del artículo 149.1.3º de nuestra Carta Magna.

Por otra parte, esta Consejería ha efectuado pesquisas en orden a la averiguación del documento solicitado y, como se desprende en el enlace de prensa adjunto, efectivamente parece corroborarse el traslado de la ONU al gobierno nacional, por lo que queda acreditada la competencia de la Administración del Estado en el asunto concernido, dado que una cosa es que las Comunidades Autónomas puedan informar acerca de las competencias que tienen asumidas en la materia objeto de análisis (lo cual debe ir por cauces distintos a la mera remisión de una solicitud de acceso a la información pública) y, otra cuestión muy diferente, es que dispongan del documento que, de forma específica y concreta, pide el solicitante, en el legítimo ejercicio de dicho derecho de acceso:

<https://www.europapress.es/sociedad/medio-ambiente-00647/noticia-onu-pide-espana-informacion-pasos-prohibir-participacion-menores-corridas-toros-20230309153206.html>

Todo ello, sin prejuzgar la calificación de la solicitud formulada y su encaje en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública a la vista de las preguntas que se formulan y el concepto del artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de las disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

### RESUELVO

Inadmitir la solicitud formulada por XXXXXXXXXXXX, por no disponer de la información solicitada, dado que la Administración de la Comunidad de Castilla y León no dispone de la documentación requerida e indicar que, a juicio de esta Consejería, el órgano competente **debería ser la Administración General del Estado.**

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



## Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Viceconsejería de Administraciones Públicas  
y Atención al Ciudadano.  
Dirección General de Transparencia  
y Buen Gobierno

Valladolid a 16 de agosto de 2023

**EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA.**

Por delegación de competencias (Orden PRE/1367/2022, de 3 de octubre).

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.**

José Máximo López Vilaboa.